



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

Canelones, 24 de mayo de 2011.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con propuesta modificativa al Art. 30 del Capítulo III Artículo 54 de la Ordenanza N° 578/73 "Construcciones Privadas, Cercos y Veredas" (Escaleras).

RESULTANDO: I) que constituyeron motivos de evaluación, la actualización y flexibilización de una serie de parámetros y consideraciones sobre dimensiones y requisitos en el diseño de escaleras, acordes con los nuevos lineamientos de aplicación, partes de normas de reconocida idoneidad;

II) que en dichas consideraciones se tuvieron en cuenta, alinear los aspectos básicos de ergonometría, habitabilidad y funcionalidad, con las condicionantes técnicas propias del diseño de las escaleras y requisitos propios de los proyectos de arquitectura que involucra;

III) que la Unidad de Normas Técnicas elaboró el Proyecto de Texto Modificativo.

IV) que la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano entiende conveniente la actualización de dicho Artículo en materia técnica edilicia de la Ordenanza concurrente con los criterios utilizados en otros Departamentos donde la construcción en altura cuenta con mayor desarrollo en tiempo y cantidad de unidades, y también respecto a las condiciones tecnológicas presentes.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo comparte en un todo la modificación propuesta.

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

DECRETA

Artículo 1º. Modifícase el Art. 30 del Capítulo III Artículo 54 de la Ordenanza N° 578/73 "Construcciones Privadas, Cercos y Veredas" (Escaleras), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30°. ESCALERAS

Las escaleras deberán tener sus escalones con huellas y contrahuella determinadas por las siguientes fórmulas:

$$2a+H= 63 \text{ a } 65 \text{ cm}$$

Siendo “a”, la altura de cada escalón y “h”, la huella.

Los escalones no podrán sobrepasar las siguientes alturas máximas:

casa unifamiliar a = 18,5cm

casa colectiva: sin ascensor a = 18,5cm

con ascensor a = 19cm

En edificios de viviendas colectivas las escaleras tendrán por lo menos, un descanso intermedio por cada piso que salvan y no más de 16 escalones por tramo.

La huella de ésta será por lo menos del triple de la de cada escalón.

Las escaleras curvas o poligonales serán compensadas científicamente. Las huellas marcadas sobre la línea de giro trazada a metros 0,50 del limón, tendrán el ancho mínimo que indica la fórmula precedente.

El ancho del limón no será inferior a 0,12. El proyecto de estas escaleras será acompañado de un detalle a escala 1.20 de su desarrollo en planta.

En el cambio de dirección (90°) de escaleras de viviendas unifamiliares con un ancho de 90cm., se autorizará un escalón a 45° sin limón.

El ancho mínimo del paso de las escaleras principales será para:

casas unifamiliares 0.90m. (para escaleras entre muros)

0.80m. (para escaleras con un lado abierto);

casas colectivas con ascensor 1metro y hasta cuatro niveles;

casas colectivas sin ascensor 1.20 metros y hasta cuatro niveles.

El paso o altura libre de las escaleras en todo el recorrido, medido en la vertical del vuelo o nariz del escalón, no podrá ser inferior a dos metros con diez centímetros.

ESCALERAS SECUNDARIAS

Cuando la escalera sirva a un único local habitable, se permitirá que la misma tenga un ancho mínimo de 0.80 metros y sus escalones 0.25 metros de huella y 0.20 metros de contrahuella.

Las escaleras para servir locales secundarios como altillos, buhardillas, sótanos, miradores, etc., podrán tener escalones de 0.20 por 0.20 metros y un ancho de 0.55 metros como mínimo cuando lleve baranda de uno de sus lados, o 0.75 metros cuando se halle entre muros.

Las escaleras a la “marinera” sólo podrán usarse para salvar desnivel entre azoteas o subida a azoteas no transitables o para alcanzar puntos de inspección en instalaciones.

ILUMINACIÓN DE ESCALERAS

Las escaleras en edificios de viviendas colectivas hasta 4 niveles deberán tener luz directa de patios, patiecillos, jardines, etc., por intermedio de vanos que den en conjunto una superficie iluminada de un decímetro (1/10) del desarrollo superficial de la escalera. Se permitirá iluminación cenital de la escalera por el

ojo de la misma a través de una superficie cenital iluminante vidriada en dos (2) metros cuadrados de área como mínimo, bajo las siguientes condiciones:

a) el ojo libre iluminante tendrá un mínimo de 1m.c. (un metro cuadrado) de área y lado 0.50 metros siendo la baranda totalmente calada;

b) se podrá sustituir el ojo central de la escalera por un espacio vacío integrado a la caja de escalera, situado en uno de sus lados, siempre que éste tenga las medidas mínimas precedentes y poseer barandas caladas totalmente.

En caso de optarse dicha iluminación y ventilación natural para edificios de mayor altura, con ascensor, el ojo iluminante se debe aumentar 0.15 m.c. de área y 0.05 m de lado por cada piso o nivel.

En los edificios en altura con ascensor, en general, podrá prescindirse de la iluminación natural en la caja de escalera de servicio, condicionado:

a) disponer de iluminación artificial eléctrica, de intensidad adecuada, en todo el desarrollo de la caja de escalera, con accionamiento automático desde el acceso a la escalera y desde las unidades cuando correspondiera;

b) poseer sistema de iluminación de emergencia;

c) dotar de ventilación de la caja de escalera a través de un ducto de 4 decímetros cuadrados de sección con rejilla de igual sección en cada nivel.

Las escaleras de viviendas individuales, bastará que estén en contacto con un local bien iluminado”.

Artículo 2º. Regístrese, etc.

CARPETA 920/11 Exp: 2010-81-1211-00340 ENTRADA: 2003/2011



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta